REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Nº2018-00569.

En atención a la manifestación que antecede y toda vez que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso (fls.34 a 40), para efectos de la representación del demandado **ROMAR HELVERT MARTÍNEZ ROLDAN**, de conformidad con el artículo 47 y siguientes del Código General del Proceso, al amparo de los postulados de celeridad y debido proceso que regula la administración de justicia, se designa como Curador *ad-litem* para que lo represente a la Doctora **MORELY RUBIO**.

Comuníquesele esta designación mediante telegrama, e infórmesele que el cargo será de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo se señalan como gastos[1] de curaduría la suma de **$150.000.oo. M/cte.**, cuyo pago estará a cargo de la parte demandante, el cual podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la justicia, caso en el cual deberá acreditarlo en debida forma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

[1] Corte. Const. Sent. C-083 de 2014. *"[…] es necesario distinguir […] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado… Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. En cambio, la regulación judicial del monto de los honorarios causados por la gestión del curador* ***ad litem*** *guarda relación específica con la duración e intensidad de aquélla, que no puede medirse a cabalidad sino cuando concluya.".*

Dr

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO Nº 070, fijado hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr